

Buenos Aires, 15 de mayo de 2001

**ORDENANZA N°: 029**

**ASUNTO:** Modificación Ordenanza 028

VISTO: el artículo 65 de la Ley 24.521, el artículo 12, inciso k, del Decreto 576/96, y la Ordenanza CONEAU N° 003/99; y

CONSIDERANDO:

Que, entre los elementos que la CONEAU debe analizar y tener en cuenta en el trámite de las solicitudes de reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, el artículo 12, inciso k, del decreto 576/96 menciona la evaluación externa de la institución solicitante.

Que, en este caso específico, es evidente que la evaluación externa a cargo de la CONEAU adquiere características especiales que desplazan su significación de evaluación para el mejoramiento institucional, hacia una suerte de acreditación institucional, orientada a verificar la condición propiamente “universitaria” de la institución en examen, su capacidad de

desenvolvimiento autónomo y la coherencia de su accionar con los requerimientos de la legislación vigente, tal como lo destacó en su momento la Ordenanza CONEAU N° 003/99.

Que lo expresado demuestra por sí solo la conveniencia de integrar expresamente la evaluación externa antes mencionada al trámite de la solicitud de reconocimiento definitivo, al menos en los casos en que la primera aún no ha tenido lugar.

Que, por otra parte, la experiencia de la CONEAU indica que ello redundará en un acortamiento del proceso de reconocimiento definitivo de las instituciones con autorización provisoria y en una real economía de esfuerzos y recursos, para satisfacción de las expectativas de los distintos actores del sistema universitario.

Que en virtud de ello, con fecha 14 de marzo de 2001 se dictó la Ordenanza 028-  
CONEAU-01.

Que en su artículo 2° se ha fijado una excepción al principio general que difiere la aplicación de la Ordenanza a plazos imprecisos.

Que corresponde en consecuencia sustituir el artículo mencionado, a fin de establecer con exactitud el momento a partir del cual se aplicará la Ordenanza.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Ordenanza 028 por el siguiente: "Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable en el caso que la institución haya iniciado el proceso de evaluación externa antes de la fecha de esta Ordenanza".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 029